

Resolución Ejecutiva Regional

N° 009ⁱ-2025-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, **03 ENE 2025**

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 00004-2025-G.R.P./GOB, de fecha 03 de enero del 2025, emitido por Gobernación Regional, quien solicita emisión de acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el capítulo XIV, título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, la Ley 27867, establece en sus artículos 5,20 y 21, que la misión de los Gobiernos Regionales es el de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; siendo el Gobernador Regional la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal, quien además tiene entre sus atribuciones, la de celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la ejecución y concesión de obras, proyectos de inversión, prestaciones de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, es menester resaltar el marco normativo de los artículos 76,77,78,79 y 81 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que fijan las formalidades para la delegación de competencias, la cual se constituye en una técnica de transferencia, en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatario, competencia que no le habría sido designada, por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas/ avocadas por el superior, teniendo el delegante la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el inciso 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencias de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el numeral 83.1 del mismo cuerpo normativo señala: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencias e inmediatos subalternos, o titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo que, en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agotan la vía administrativa";

Que, el artículo 85 del Decreto Supremo mencionado en el párrafo anterior, respecto a la desconcentración, prevé específicamente en su numeral 85.1 que: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley". El Numeral 85.2, refiere que: "Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, demitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de

planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y la evaluación de resultados". Del mismo modo, el numeral 85.3 indica que: "a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses";

Que, la desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es de forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala las disposiciones que deben observar y seguir las Entidades a efecto de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras conforme dispone en inciso 8.2 del artículo 8° de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorgue la mencionada Ley;



Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objetos de delegaciones, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, complementariamente, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440 DEL Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que, el titular de la Entidad es responsable en materia presupuestal, y de manera solidaria, según sea el caso con el Consejo Regional o Consejo Municipal, el Consejo Directivo y Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 de párrafo 3.1 del artículo 3° del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el referido Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la Norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, el control gubernamental o control previo consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la Gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del estado. Aparece que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad de la Gestión de sus recursos, bienes y operaciones, se efectúan correctamente y eficientemente. Cabe resaltar, si el control previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-GRP/GOB de fecha 04 de enero del 2023, se delega al Gerente General Regional, facultades en materia de contrataciones del estado, administrativas y en otras materias;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 361-2023-GRP/GOB de fecha 31 de mayo del 2023, se amplía la delegación de las facultades al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco, esto en el marco del Decreto Ley N° 25650;

Que, en consecuencia, mediante Memorando N° 0004-2025-GRP/GOB de fecha 03 de enero del 2025, suscrito por el Gobernador Regional, quien ordena la emisión del acto resolutivo delegando las funciones al Gerente General Regional en el marco del Decreto Ley N° 25650, las siguientes facultades referidas en mérito a la Directiva N° 003-2024-EF/43.01;

Que, estando las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su reglamento de organizaciones y funciones del Gobierno Regional de Pasco y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR, la delegación de facultades, al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco, adicionalmente a las funciones y atribuciones que le son inherentes a su cargo, en temas del Fondo de Apoyo Gerencial, esto en el marco de la Directiva N° 003-2024-EF/43.01:

- Suscripción de las solicitudes para el registro de contratos.
- Suscripción de contratos de locación de servicios.
- Suscripción de los Términos de Referencia del Servicio.
- Suscripción de solicitud para el registro de prórroga y/o renovación de contratos.
- Suscripción de Adenda.
- Suscripción de la solicitud para el pago de honorarios.
- Comunicación a la Unidad Transitoria de Pago, cuando el consultor deje de prestar servicios, bajo cualquier causa y/o motivo.

- Comunicación a la Unidad Transitoria de Pago, de manera inmediata, en caso tome conocimiento de la imposición al consultor de alguna sanción de destitución firme o que haya agotado la vía administrativa y/o con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada.
- Otros documentos relacionados con el FAG en el marco del Decreto Ley N° 25650.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2024-G.R.P./GOB de fecha 03 de enero del 2024, y todo acto resolutivo que se oponga al presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Pasco.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, al Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Pasco y Órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Unidos

DR. JUAN LUIS CHOMBO TEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL